



Asamblea General

Distr. general
4 de abril de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

58º período de sesiones

24 de febrero a 4 de abril de 2025

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de abril de 2025

58/4. Los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre otros el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en ellos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos y reafirmó que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando además las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural, entre otras la resolución 49/7 del Consejo, de 31 de marzo de 2022,

Recordando la resolución 79/133 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2024, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen,

Recordando también la aprobación de la resolución 79/1 de la Asamblea General, de 22 de septiembre de 2024, titulada “El Pacto para el Futuro”, en particular la acción 11 que figura en este,

Recordando además la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobada el 2 de noviembre de 2001, que promueve, entre otras cosas, el diálogo intercultural como instrumento para garantizar la paz,

Recordando la declaración aprobada en la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022), que, entre otras cosas, instaba al Secretario General a que asentara firmemente la cultura como bien público mundial, y que



también contenía el compromiso de fomentar un entorno propicio para el respeto y el ejercicio de todos los derechos humanos, en particular los derechos culturales, y subrayaba tanto las oportunidades como los riesgos que entrañaba la transformación digital para la cultura y el patrimonio,

Teniendo presente que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital,

Recordando la Declaración de Principios de Ginebra, de 2003, aprobada durante la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en particular el principio 54, en el que se afirma que la preservación del patrimonio cultural es un elemento crucial de la identidad del individuo y del conocimiento de sí mismo, y a su vez enlaza a una comunidad con su pasado, y que la Sociedad de la Información debe aprovechar y preservar el patrimonio cultural para el futuro mediante la utilización de todos los métodos adecuados, entre otros la digitalización,

Convencido de que los daños al patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, de cualquier pueblo constituyen daños al patrimonio cultural de la humanidad en su conjunto,

Reconociendo que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural incumbe primordialmente al Estado en cuyo territorio está situado dicho patrimonio,

Reconociendo que el patrimonio cultural puede instrumentalizarse como desencadenante de conflictos y crisis y como blanco en estos, y puede ser objeto de desinformación o manipulación de la información,

Observando que la destrucción del patrimonio cultural o los daños a este pueden tener un efecto perjudicial e irreversible en el disfrute de los derechos culturales, en particular el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, lo que incluye la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él,

Reafirmando que la salvaguardia del disfrute de los derechos culturales puede constituir una parte fundamental de la respuesta a muchos de los actuales problemas mundiales, entre otros los efectos adversos del cambio climático y el flagelo del terrorismo,

Reafirmando también que la lucha contra la destrucción del patrimonio cultural material e inmaterial ha de tener carácter integral, englobar a todas las regiones, contemplar tanto la prevención como la rendición de cuentas, y abarcar los actos cometidos por agentes estatales y no estatales, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, y los actos terroristas,

Reconociendo que la comisión de una violación o abuso contra el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él, puede amenazar la estabilidad, la cohesión social y la identidad cultural, y constituye un factor agravante en las situaciones de conflicto y un importante obstáculo para el diálogo, la paz y la reconciliación,

Reconociendo también el papel fundamental de la educación para garantizar el acceso a los derechos culturales y la vida cultural y el disfrute de ellos, y recordando a tal efecto la importancia de cumplir la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y oportunidades de aprendizaje permanente para todos,

Reconociendo la importancia del diálogo intercultural e intracultural y de la promoción de la diversidad cultural en el fortalecimiento de la cohesión social y el desarrollo sostenible para cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y el papel fundamental que desempeñan las mujeres, los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en el mantenimiento, el control, la protección, el desarrollo y la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial,

Reconociendo también la necesidad de proteger el patrimonio cultural de las personas pertenecientes a minorías contra la destrucción intencional destinada a borrar las pruebas de su presencia, como factor clave para la preservación de su identidad,

Condenando enérgicamente todos los actos de destrucción ilícita del patrimonio cultural, cometidos frecuentemente durante los conflictos armados o después de ellos en todo el mundo, o resultantes de atentados terroristas,

Observando con profunda preocupación las prácticas del saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales, que podrían menoscabar el disfrute pleno de los derechos culturales y que son contrarias al derecho internacional y pueden, en algunos casos, generar fondos para la financiación del terrorismo,

Reconociendo la importancia de restituir prontamente el goce pleno de los derechos culturales a las personas afectadas por conflictos, y en particular las que han sido desplazadas,

Poniendo de relieve el importante papel que puede desempeñar el Consejo de Derechos Humanos, actuando concertadamente con todos los demás agentes internacionales pertinentes, en los esfuerzos mundiales por proteger, restaurar y preservar el patrimonio cultural con vistas a promover el respeto universal de los derechos culturales por todos,

Reconociendo la importante contribución que pueden hacer las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas a la protección del patrimonio cultural y la salvaguardia del disfrute de los derechos culturales, durante los conflictos armados y después de ellos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal y la Organización Mundial de Aduanas en los esfuerzos internacionales destinados a combatir y prevenir la destrucción de bienes culturales, los daños a estos y el saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de dichos bienes, así como a restaurar los bienes dañados,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, ya sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr el acceso a objetos de culto y restos humanos de los Pueblos Indígenas o su repatriación, así como la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Reconociendo que la tecnología, y en particular Internet, puede potenciar la creación, la difusión y la participación culturales al posibilitar nuevas formas de administración y transmisión del patrimonio cultural y de interacción con este, y reconociendo también la importancia creciente del entorno digital en la difusión de contenidos culturales y creativos, enfoque que han seguido, entre otros, el Museo Virtual del Patrimonio Cultural,

Reconociendo también la necesidad de estrategias específicas para preservar el patrimonio digital y garantizar un acceso significativo, entre otras cosas reduciendo todas las brechas digitales, que siguen constituyendo una barrera importante, en particular para las personas en situaciones vulnerables que a menudo carecen de acceso a los recursos y las tecnologías digitales y cuyo patrimonio puede quedar excluido de los esfuerzos de digitalización,

Observando que las tecnologías digitales brindan grandes oportunidades para preservar, documentar y difundir el patrimonio cultural, y ofrecen formas innovadoras de celebrar la diversidad cultural e implicar a los titulares de derechos en las iniciativas relacionadas con el patrimonio,

Observando también que los contenidos digitales siguen siendo a menudo inaccesibles para las personas con discapacidad, en particular para las personas con deficiencias visuales, auditivas, motoras o cognitivas, y que esta inaccesibilidad se extiende a una gran parte del patrimonio digital,

Recordando los principios pertinentes del Pacto Digital Global, aprobado por la Asamblea General en su resolución 79/1, en particular los principios de que la cooperación establecida aprovechará las tecnologías digitales para promover todos los derechos humanos,

y de que esta cooperación promoverá la accesibilidad digital para todos y fomentará la diversidad lingüística y cultural en el espacio digital,

Tomando nota con aprecio del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el taller entre períodos de sesiones sobre derechos culturales y protección del patrimonio cultural¹, que contiene una recopilación de recomendaciones sobre la aplicación del marco de derechos humanos y la elaboración de herramientas para la difusión de un enfoque basado en los derechos humanos de la protección, restauración y preservación del patrimonio cultural, centrándose en la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos al patrimonio cultural, entre otras cosas mediante la elaboración de herramientas, en el patrimonio cultural en crisis y en el respaldo a la labor de los defensores de los derechos culturales que se ocupan de la protección del patrimonio cultural,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Relatoría Especial sobre los derechos culturales, y tomando nota del informe más reciente de la titular del mandato, que lleva el título “Digitalización del patrimonio cultural: preservar los derechos culturales”², en el que analiza la importancia de adoptar un enfoque basado en los derechos culturales en la digitalización del patrimonio cultural, con el fin de subsanar las deficiencias que no se han atendido,

Reafirmando la importancia de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos y de su aplicación, y resaltando en particular la importante contribución de los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural de toda la humanidad,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten, promuevan y protejan el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad de acceder al patrimonio cultural en todas sus formas, también al patrimonio digital, y disfrutar de él;

2. *Deplora* los daños causados al patrimonio cultural de países en situaciones de crisis, conflicto y posconflicto, en particular los recientes ataques contra lugares que forman parte del patrimonio cultural mundial, pide el cese inmediato de esos actos, alienta el uso de las herramientas digitales, incluidas las imágenes de satélite, para vigilar, salvaguardar, promover y reconstruir el patrimonio cultural, y recuerda a los Estados partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y en sus dos Protocolos las disposiciones que en ellos figuran para la salvaguardia y el respeto de los bienes culturales y para prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje o apropiación indebida de bienes culturales, así como todos los actos de vandalismo contra dichos bienes;

3. *Insta* a todas las partes en los conflictos armados, ya sean internacionales o no internacionales, a que se abstengan de utilizar ilícitamente de cualquier modo el patrimonio cultural o atentar contra él, observando plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

4. *Alienta* a los Estados que aún no han pasado a ser parte en los tratados pertinentes relacionados con la protección del patrimonio cultural material e inmaterial a que consideren la posibilidad de hacerlo;

5. *Pide* una mayor cooperación internacional en lo relativo a la prevención del saqueo, el contrabando, el robo y el tráfico ilícito organizados de bienes culturales, la lucha contra esas prácticas y la restitución a su país de origen de los bienes culturales sustraídos mediante robo, saqueo o tráfico, e invita a los Estados a que adopten medidas a este respecto a nivel nacional para utilizar eficazmente a tal efecto los instrumentos y bases de datos pertinentes elaborados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el

¹ [A/HRC/58/35](#).

² [A/HRC/58/60](#).

Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal y la Organización Mundial de Aduanas, en el ámbito de sus respectivos mandatos;

6. *Alienta* a una mayor cooperación internacional para que se devuelvan o restituyan a sus países de origen los bienes culturales con valor espiritual, ancestral, histórico y cultural, como obras de arte, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos, entre otros, y alienta encarecidamente a las entidades privadas pertinentes a que hagan lo mismo, incluso mediante el diálogo bilateral y con la asistencia de mecanismos multilaterales, según proceda;

7. *Alienta también* a reforzar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales pertinentes y los Estados afectados por el saqueo, el robo, el contrabando y el tráfico ilícito organizados del patrimonio cultural, entre otras vías mediante la prestación de apoyo y asistencia técnica destinados a fomentar la capacidad de los Estados para restaurar, proteger y preservar el patrimonio y los bienes culturales;

8. *Pide* que se establezcan alianzas entre las autoridades nacionales competentes y la sociedad civil, en particular las instituciones comunitarias, con el fin de crear un entorno seguro y propicio para mejorar la protección de los derechos culturales y promover el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, incluida la capacidad para acceder al patrimonio cultural y disfrutar de él en todos sus aspectos;

9. *Recuerda* que, en la resolución 79/1 de la Asamblea General, se reconocía el papel de la cultura como facilitadora del desarrollo sostenible, y alienta a los Estados a que trabajen en el fortalecimiento de la incorporación de la diversidad cultural y los aspectos relacionados con los derechos culturales en la aplicación de sus estrategias en pro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que tienen una relación explícita con los derechos culturales que ya existen;

10. *Pide* que se definan medios innovadores y mejores prácticas, a escala nacional, regional e internacional, para prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos culturales, y se formulen planteamientos participativos e inclusivos para prevenir y mitigar los daños al patrimonio cultural, tanto material como inmaterial;

11. *Pide también* que se reconozca que la protección del patrimonio cultural constituye un elemento importante de la asistencia humanitaria, en particular en las situaciones de conflicto armado, y también con respecto a las poblaciones desplazadas, y que se estreche la cooperación entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mandato de la Relatoría Especial sobre los derechos culturales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos y partes interesadas pertinentes, con miras a incorporar la protección del patrimonio cultural en las labores humanitarias, las estrategias de seguridad y los procesos de mantenimiento de la paz y las iniciativas de reconciliación después de los conflictos;

12. *Alienta* a los Estados a que, en lo que respecta a la protección del patrimonio cultural y la salvaguardia de los derechos culturales, adopten un enfoque inclusivo y sensible al género, el cual respete la diversidad cultural y tenga en cuenta las cuestiones relativas a los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, y de los Pueblos Indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

13. *Alienta también* a los Estados a que promuevan y salvaguarden la diversidad de las expresiones culturales, fomenten el diálogo intercultural e intracultural y apoyen las prácticas tradicionales y las producciones creativas de los Pueblos Indígenas, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Exhorta* a los Estados a que procuren facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los Pueblos Indígenas interesados;

15. *Pide* que se proteja la seguridad de los defensores de los derechos culturales que se dedican a la protección del patrimonio cultural, en particular investigando y, cuando proceda, enjuiciando a toda persona que presuntamente les haya infligido un daño;

16. *Invita* a los Estados a que adopten estrategias eficaces para prevenir la destrucción del patrimonio cultural, que prevean, entre otras cosas, la rendición de cuentas, el establecimiento y/o mantenimiento de inventarios en los que se registre el patrimonio cultural bajo su jurisdicción por medios digitales y de otro tipo, la adopción de medidas para abordar los problemas específicos que afectan al patrimonio documental, la puesta en marcha de programas educativos sobre la importancia del patrimonio cultural y los derechos culturales, la formación de las fuerzas militares y los agentes humanitarios y otros interesados pertinentes sobre todas las normas relativas a la protección del patrimonio cultural, tanto durante los conflictos armados como después de ellos, y la elaboración en tiempo de paz de medidas preparatorias y planes de preparación frente a los riesgos, para velar por que existan procedimientos y procesos que mitiguen la destrucción del patrimonio cultural;

17. *Invita también* a los Estados a que reduzcan todas las brechas digitales en el acceso al patrimonio digital, incluidos tanto los materiales digitalizados como los materiales digitales desde el origen, a fin de permitir un acceso pleno y significativo a la vida cultural y a la participación en ella, y de promover una consulta sustantiva con las comunidades patrimoniales sobre el significado que atribuyen a su patrimonio;

18. *Alienta* a los Estados a que resuelvan toda limitación impuesta a los derechos culturales, adopten las medidas necesarias para impedir la destrucción de monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones, y promuevan el respeto de la diversidad cultural;

19. *Alienta* a los Estados, la comunidad internacional, las Naciones Unidas y la sociedad civil a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones pertinentes que figuran en los informes del Alto Comisionado sobre el taller entre períodos de sesiones sobre derechos culturales y protección del patrimonio cultural³, así como las formuladas por la Relatoría Especial sobre los derechos culturales en los informes pertinentes presentados al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General;

20. *Solicita* al Alto Comisionado que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Relatoría Especial sobre los derechos culturales:

a) Desarrolle herramientas adecuadas para la difusión de un enfoque del patrimonio digital, incluida la digitalización del patrimonio cultural, que promueva el respeto universal de los derechos culturales por todos;

b) Organice, antes del 64º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un taller de un día de duración a fin de examinar y promover las herramientas para la difusión de las buenas prácticas y los posibles métodos, así como las dificultades encontradas, en la aplicación de un enfoque del patrimonio digital, incluida la digitalización del patrimonio cultural, que promueva el respeto universal de los derechos culturales por todos, y que haga que el taller sea accesible para las personas con discapacidad;

21. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente un informe sobre la cuestión al Consejo de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión
2 de abril de 2025

[Aprobada sin votación.]

³ A/HRC/37/29, A/HRC/48/40 y A/HRC/58/35.